



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO O-0625  
INTERNO  
RADICACIÓN Nº 11001-3335-012-2013-00625-00  
ACCION: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: **MIRYAM ROJAS PARRA**  
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

**AUDIENCIA INICIAL**  
**ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**  
**ACTA Nº 538 – 2017**

*En Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo la hora de las nueve y veinte de la mañana (9:20 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 41** de la sede judicial CAN y **DECLARA ABIERTA** la audiencia **INICIAL** programada dentro del presente proceso ordinario, mediante el cual, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** se demanda a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN***

**1. INTERVINIENTES**

*APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Se le reconoce poder a la **DRA. MARIA CAMILA ROJAS RONDÓN***

*APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: Se le reconoce poder a la **DRA. PAOLA ANDREA IBAÑEZ***

*REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: **DRA. PAOLA ANDREA GIRÓN URIBE***

**ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:*

- 1. Decisión sobre excepciones previas*
- 2. Fijación del Litigio*

3. Conciliación
4. Decreto de Pruebas

## **ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS**

De acuerdo a lo preceptuado en el art. 180 numerales 6 del CPACA, esto es, decidir sobre las **EXCEPCIONES PREVIAS**, el Despacho procede a resolverlas.

En la contestación de la demanda que obra dentro del proceso, se solicita la excepción previa de Caducidad (folio 110), razón por la cual este Despacho entrará a resolverla de acuerdo al artículo 180 No. 6.

En relación con el concepto de caducidad en casos similares al examinado, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

*“Ahora, el término de caducidad debe contarse no desde la ejecutoria del acto administrativo que liquidó de forma definitiva las prestaciones sociales del servidor de la Fiscalía General de la Nación, sino desde la ejecutoria del acto administrativo que resolvió la petición presentada dentro del término de prescripción atrás señalado.”<sup>1</sup>*

De acuerdo a la anterior cita, el término de caducidad expuesto en el artículo 164 del CPACA, se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que resolvió la petición presentada.

En el caso a resolver, el accionante radicó la demanda el día 10 de octubre de 2013 (folio 75) estando dentro del término para ejercer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativo sin que operara la caducidad, en razón a que la solicitud fue radicada por la accionante ante la Fiscalía General de la Nación el día 22 de febrero de 2013 y la notificación del acto administrativo que resolvía el recurso de apelación de la mencionada solicitud, se realizó el día 19 de julio de 2013, quedando ejecutoriada ese día (folio 36), motivo por el cual no procede la excepción previa de caducidad.

Ante la no prosperidad de la excepción previa propuesta se impondrán costas a la parte demandada, las que serán resueltas de manera integral al liquidar las costas del proceso.

La apoderada de la parte accionada interpone recurso frente a lo decidido respecto a las costas, el Despacho manifiesta llegar a un acuerdo para que mencionado se interponga en relación a las costas de la sentencia con el fin de darle celeridad al proceso; de acuerdo a lo anterior, la recurrente manifiesta estar conforme con el Despacho.

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA -- SUBSECCIÓN "A" Consejero ponente: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá, D. C., abril veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016). SE 034 Radicado: 050012331000200301220 01 (0239-2014) Actor: Samuel Correa Quintero.

La accionada propuso además las siguientes excepciones:

Prescripción (folio 109), carencia de objeto (folio 112) y genérica (folio 114)

En cuanto a las excepciones propuestas anteriormente señaladas, se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **ETAPA III FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Con fundamento en lo consignado en los expedientes, se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- El demandante se encuentra vinculado a la Fiscalía General de la Nación al momento de la presentación de la demanda.
- El demandante formuló **reclamaciones administrativas**, solicitando el reconocimiento y pago de la prima especial como factor salarial y la reliquidación de sus prestaciones sociales en los términos de la ley 4 de 1992, el decreto 053 de 1993 y de acuerdo a la jurisprudencia relacionada en cada caso, solicitando que se realice la indexación.
- La entidad demandada da respuesta desfavorable a las peticiones formuladas.

El Despacho advierte que en el presente caso el litigio se contrae a un asunto de puro derecho tendiente a establecer si procede el reconocimiento, en favor de los demandantes, de la prima especial de 30% como factor salarial y por consiguiente la reliquidación de sus prestaciones sociales y cesantías.

**Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre los hechos tenidos como probados anteriormente por el despacho.**

Las partes de conformidad.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.** Las partes de conformidad.

### **ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN**

#### **Fallida esta etapa**

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a la apoderada de la demandada quien manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio (Inicia Minuto 19:40 de la grabación hasta minuto 20:14 de la grabación).

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y da por agotada esta etapa.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS**

En el presente proceso se librarán los oficios de que trata el acápite de pruebas del escrito de la contestación de la demanda visto a folio 117.

Se oficiará a la subdirección de la Fiscalía seccional de apoyo a la gestión de Bogotá – Talento Humano, para que remita con destino al presente proceso los siguientes:

1. Copia auténtica de los certificados de devengos desde 1995 y hasta la fecha
2. Copia auténtica de la constancia de servicios prestados al funcionario
3. Se certifique por esta seccional, si el accionante percibe la prima especial del 30% desde el año 1995 y hasta la fecha.
4. Se certifique si se ha reconocido y pagado cesantías parciales a favor del demandante durante el periodo pretendido 1995 a 2004, en caso positivo, se allegue al Despacho los actos administrativos correspondientes.

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

#### **DOCUMENTALES**

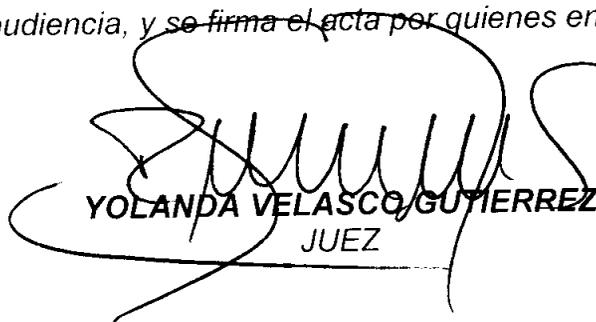
Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con los escritos de demanda y de contestación a la misma y que son las que obran en los expedientes de las referencias.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

Se da por terminada la audiencia y **SE FIJA COMO FECHA** de ALEGATOS Y JUZGAMIENTO el día **23 DE ENERO DE 2018** a las **NUEVE (09:00 AM.)**

#### **Decisión notificada en estrados.**

Se termina esta audiencia, y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
JUEZ

**MARIA CAMILA ROJAS RONDÓN**  
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

**PAOLA ANDREA IBAÑEZ**  
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA.

**DRA. PAOLA ANDREA GIRÓN URIBE**  
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

  
**MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA**  
SECRETARIO AD-HOC